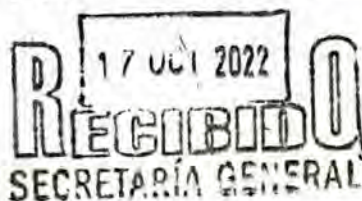


PODER LEGISLATIVO



Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de octubre de 2022

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA H. MESA  
DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo pueblo que aspira a dejar huella en la historia, toda nación que inicia una era propia, se ve obligado a practicar una revolución de todos sus valores y a levantar su edificación al amparo del cambio de las conciencias y la cultura.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, México es uno de los diez países en el mundo con mayor densidad cultural, sin embargo, esa misma cultura hace que el mexicano esté en constante conflicto, pues se encuentra inmerso en una sociedad donde existen y prevalecen los prejuicios, la discriminación, e incluso las secuelas de movimientos sociales que han marcado nuestra historia.

Dichos prejuicios y discriminación toman aún mayor relevancia cuando la persona que busca el acceso al ejercicio pleno de sus derechos, como lo son las actividades artísticas y culturales, son indígenas o presentan algún tipo de discapacidad. En ese sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial (BM), apuntan en su Informe sobre la Discapacidad 2021 que dos de cada seis personas con discapacidad experimentan limitaciones severas para el acceso a las actividades recreativas, artísticas o culturales.

Lo anterior cobra relevancia y se logra visibilizar con mayor claridad en el plano estatal cuando partimos de que al día de hoy en Campeche existen más de 72 mil personas que presentan alguna discapacidad y cerca de 89 mil personas son consideradas indígenas, lo que representa en conjunto el 17.34 por ciento del población total de la entidad.

Bajo la misma tesitura la Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere en su Análisis Situacional de los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental que hasta el momento no ha podido tener plena vigencia y se encuentra en una situación sumamente precaria, incluso con todo el apoyo de organismos, declaraciones y convenciones internacionales.

Por su parte, la Constitución Política Federal en su artículo 4º, establece que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; así como, el ejercicio de sus derechos culturales.

En ese mismo sentido, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 9º, que toda persona ejercerá sus derechos culturales sin menoscabo entre otras cosas por su origen étnico, discapacidades, condición social y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo directo 11/2011 sostiene que el derecho a la cultura: es un derecho polivalente que considera tres vertientes: 1.- Como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2.- Como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos y 3.- Como un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente, para el cuál debe asegurarse el acceso a todas y todos los ciudadanos, sin importar su condicional social, física, étnica o económica.

De lo anterior, que sea necesario que el Estado promueva los medios para la difusión, el desarrollo de la cultura atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, pero sobre todo que privilegie y atienda a los sectores vulnerables como lo son los indígenas y las personas con discapacidad.

Bajo estas consideraciones se debe entender que el derecho a la cultura es un derecho de todos, reconocer esta peculiaridad nos ayuda a dimensionarlo realmente, por lo que su defensa implica tener igualdad de circunstancias para ejercer, con libertad, nuestros derechos y acceder a las actividades artísticas y culturales.

Finalmente, esta iniciativa tiene el propósito de dotar de certidumbre y certeza en cuanto al acceso y al disfrute de las actividades artísticas y culturales para las y los campechanos con

alguna discapacidad, así como para las y los indígenas de nuestro estado, además buscamos homologar nuestros marcos jurídicos con el ordenamiento jurídico nacional a fin de abonar a la creación de un estado de bienestar, con justicia social, equitativo, pero sobre todo inclusivo para todas y todos los campechanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo, al artículo 9., de la Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

**Asimismo, toda persona en condiciones de vulnerabilidad, particularmente si es indígena o presenta algún tipo de discapacidad, tiene derecho a recibir del Estado la atención y los medios que le permitan mediante acciones afirmativas el desarrollo de sus facultades creativas y culturales.**

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**



**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA